

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

del Anteproyecto de Ley por el que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258145370060514290270**

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO
2. ANÁLISIS JURÍDICO

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

VI. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VII. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
3. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
4. OTROS IMPACTOS

VIII. DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Título de la norma	Ley por la que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.
Tipo de Memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Regula la comunicación por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en su ámbito territorial, a 31 de diciembre del año anterior.
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue con la norma es el de poder tramitar y realizar el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de





	diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	<p>No se han considerado otras alternativas ya que la necesidad de otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, acordada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020 de 23 de septiembre.</p> <p>Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.</p> <p>De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.</p> <p>Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre,</p>



	de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	<p>Parte expositiva: Exposición de Motivos.</p> <p>Parte dispositiva: Artículo único que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.</p> <p>Parte final: una disposición transitoria y dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.</p>
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe en materia de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General.



<p>Trámite de audiencia</p>	<p>El anteproyecto de ley se someterá a trámite de audiencia e información públicas a través de su publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remitirá la documentación correspondiente al “espacio de participación para el Diálogo Social” y al Consejo de Consumo.</p>	
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1.23, 24 y 25 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de acuerdo con el que la gestión y el pago del bono social térmico corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. 	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>La norma no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que se pretende</p>





		facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas que, dentro de su ámbito territorial, resulten beneficiarios.
	En relación con la competencia, unidad de mercado y competitividad	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	La ayuda del bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas. Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la





		gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información. Estos costes están previstos en los correspondientes programas y partidas presupuestarias de la Consejería, sin que ello suponga un incremento presupuestario.
Impacto de género.	<p>La norma, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo.</p> <p>Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad.</p>	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.	<p>Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.</p> <p>No obstante, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.</p>	
Impacto en la infancia, adolescencia, y la familia.	<p>La norma tiene un impacto positivo en este ámbito.</p> <p>Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</p>	
Otros impactos o consideraciones	<p>Se ha solicitado informe en materia de protección de datos al Delegado de Protección de Datos de la Consejería, al tener la norma incidencia en el tratamiento de datos personales.</p>	



I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con el objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley por el que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago.

Ello se fundamenta en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador



estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, proveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

Además, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los



interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la comunicación de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».



Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

El mencionado artículo 6 establece en su apartado primero, que *“El tratamiento sólo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”*.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c, de acuerdo con el cual, la obligación de comunicación no es aplicable cuando la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. – CONTENIDO

La presente Ley consta de un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Incorpora la Ley, además, una disposición transitoria que contiene una previsión excepcional para el año 2022, y dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

2.-ANÁLISIS JURÍDICO

El bono social de electricidad fue creado por el Gobierno del Estado mediante Real Decreto –Ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, como un mecanismo para proteger a los consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso que cumplieran con determinadas características sociales, de consumo y de poder adquisitivo.

La regulación del bono social y de la figura del “consumidor vulnerable” se incorporó en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone en su apartado primero, que *“Serán considerados como consumidores vulnerables los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La definición de los consumidores vulnerables y de sus categorías y los requisitos que deben cumplir, así como las medidas a adoptar para estos colectivos se determinarán reglamentariamente por el Gobierno”*.

El 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-Ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, el cual modificó la regulación del bono social y del consumidor vulnerable contenida en el citado el artículo 45.

Atendiendo a la previsión de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-Ley 7/2016, de 23 de diciembre, se procedió al necesario desarrollo reglamentario de las medidas adoptadas en el mismo a través de la aprobación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono



social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En este real decreto se ha definido la figura del consumidor vulnerable, asociándola, como regla general, a determinados umbrales de renta referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del número de miembros que compongan la unidad familiar. Estos umbrales pueden verse incrementados si se acredita la concurrencia en uno de los miembros de la unidad familiar de determinadas circunstancias especiales.

Adicionalmente, se reconoce a determinados colectivos la percepción del bono social con independencia de su nivel de renta.

Dentro de los consumidores vulnerables, se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, que son definidos por referencia a umbrales de renta más bajos que los señalados con carácter general.

Se crea además una categoría diferenciada dentro de los consumidores vulnerables severos, a saber, los consumidores en riesgo de exclusión social, que serán aquellos que, cumpliendo los umbrales de renta de aplicación, estén siendo atendidos por los servicios sociales de una Administración autonómica o local.

Posteriormente, la citada regulación se ha visto modificada por el Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que, por una parte, acometió la reforma del bono social de electricidad, ampliando tanto su ámbito subjetivo como material, y, por otra parte, introdujo un nuevo bono social para usos térmicos con el objetivo de aliviar la factura energética de los hogares para los combustibles para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 10 regula el procedimiento para la tramitación y pago del importe de la ayuda, y, en su apartado segundo establece lo siguiente:

“La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este



fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores”.

Por su parte, el artículo 11, al que se remite el anterior, regula las obligaciones de las comercializadoras de referencia de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- i. Nombre y DNI del beneficiario.
- ii. Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- iii. Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- iv. Datos de la cuenta bancaria.

Contra los citados artículos 10 y 11, entre otros, se interpuso recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Vasco en el recurso núm. 4178-2019, declarándose por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, inconstitucionales y nulos los incisos “*a partir de la información a que hace referencia el artículo 11” y, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores*” del apartado 2 del artículo 10 y el artículo 11.

Como consecuencia del vacío legal generado a causa de la nulidad del artículo 11 que proveía la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado, quien, a su vez, facilitaba dicha información a las Comunidades Autónomas para la gestión y pago del bono social térmico, se hace necesario proponer el presente proyecto normativo.

Finalmente, es preciso señalar que la nueva ley tiene una vigencia indefinida y que no supone la derogación de ninguna norma al no contemplarse previamente en el ordenamiento autonómico esta previsión, ya que como hemos adelantado aparecía regulada en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, declarado inconstitucional por Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS



El artículo Art. 148.1. 20ª CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: “Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”; “Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud” y “Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

V.IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La presente iniciativa normativa no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que con ella se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma



de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas de que dentro de su ámbito territorial resulten beneficiarios del mismo.

Por otra parte, el presente anteproyecto de ley no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica. Tampoco presenta impacto en materia de competencia y competitividad, ni repercusión en relación con las pequeñas y medianas empresas al tener como destinatario únicamente a los comercializadores de referencia.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

Mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación entre las distintas Comunidades Autónomas, atribuyéndose a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en



sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

En concreto, y de acuerdo con la memoria económica elaborada, el coste total de gestión del bono social térmico correspondiente al año 2020 ha sido de 117.000,81 €, habiéndose financiado dicho importe de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 391/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del año 2021.

Por otra parte, con relación a los medios informáticos, aunque será necesaria la creación de un programa específico para la gestión de esta subvención, el coste de esa aplicación está ya incluido en el presupuesto de Madrid Digital y no supone un incremento económico.

Por último, indicar que para llevar a cabo el pago de las ayudas del bono social térmico 2021, se prevén los mismos recursos materiales y técnicos que los empleados en el año 2020. Con estos datos, se estima que los gastos de tramitación para el año 2021 serán aproximadamente de 117.000,81 euros ya previstos en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid 2022. A continuación, se detallan los programas a los que se imputan tales gastos:

- Programa 232G Integración Social y Prestaciones Económicas, Partida 22709 “Otros trabajos con el exterior” (Gastos contratos menores).
- Programa 239M Partida 22000 “material de oficina ordinario” (Adquisición de sobres correspondencia BOCM).
- Programa 239M Partida 22201 “servicios postales” para los envíos (Correos).

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora la gestión y pago de estas ayudas se realizaba igualmente por la Comunidad Autónoma de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por los comercializadores de referencia a la Administración General del Estado en aplicación del artículo 11 del mismo, declarado inconstitucional mediante Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.



Por otro lado, con el anteproyecto de ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con los comercializadores de referencia para el acceso a aquella información que éstas tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La presente iniciativa normativa, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. No obstante, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, como en el caso anterior, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.



3.- IMPACTO SOBRE LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La presente iniciativa normativa tiene una incidencia positiva en el ámbito de la familia, infancia y adolescencia, por cuanto tiene como finalidad la gestión y pago de la ayuda del bono social térmico de la que resultan beneficiarios aquellas personas que, a su vez, fueron beneficiarias del bono social de electricidad por ser considerados “consumidores vulnerables” en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, afectando favorablemente a estos colectivos.

4.- OTROS IMPACTOS

Como la norma tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se ha solicitado informe al Delegado en materia de protección de datos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública, en su caso.



- b) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información públicas, en su caso.
- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.
- h) Aprobación por el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

En relación con la presente iniciativa normativa se ha considerado que podía prescindirse del trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del citado artículo 4, por concurrir dos de los supuestos que permiten exceptuar el trámite de consulta pública, como son los siguientes:

- c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.

La presente iniciativa normativa tiene por objeto regular la comunicación por parte de los comercializadores de referencia de una información que la Comunidad Autónoma de Madrid precisa para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, por lo que, si bien tiene un cierto impacto económico desde el punto de vista de las personas que perciben la ayuda, lo cierto es que éstos no son los destinatarios directos de la norma, ya que ésta tiene por objeto regular uno de los trámites del procedimiento de gestión, como es el relativo a la cesión de información por los comercializadores de referencia, siendo éstos los verdaderos destinatarios de la misma.

- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

La presente iniciativa normativa regula un aspecto puntual en relación con la ayuda del bono social térmico, como es la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la tramitación y gestión del bono social térmico, lo que trae causa del vacío legal generado por la STC 134/2020, siendo la normativa de aplicación en todo lo demás el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.



2.- SOLICITUD SIMULTÁNEA DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTRAS CONSULTAS.

a) Informe de la Oficina de Calidad Normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose recogido todas las observaciones realizadas en el mismo, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la presente memoria de análisis normativo.

b) Informe de impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género de la presente iniciativa normativa.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestando que en el contenido del presente proyecto no se aprecia impacto por razón de género.

c) Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.



Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestando que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

d) Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 14 de enero de 2022, manifestando que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia, adolescencia y familia.

e) Informe al Delegado de Protección de Datos.

Dado que la presente iniciativa normativa tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se ha solicitado informe al Delegado en materia de protección de datos.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 21 de diciembre de 2021.

f) Informe de las Secretarías Generales Técnicas.

Se ha solicitado informe a todas las Secretarías Generales Técnicas:



- La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 23 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 29 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Transportes e Infraestructuras ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Administración Local y Digitalización ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha emitido informe con observaciones en fecha 29 de diciembre de 2021, habiéndose recogido las apreciaciones realizadas en el mismo.
- La Consejería de Sanidad, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 10 de enero de 2022.

g) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece la emisión de informe por esta Dirección General de toda disposición normativa que pueda tener efectos en el capítulo 1 del presupuesto de gastos.

En este caso, si bien no se prevé que la presente norma vaya a suponer cargas administrativas adicionales en materia de personal, pues la tramitación de las ayudas ya se venía haciendo con anterioridad, se ha estimado conveniente solicitar informe de la Dirección General de Recursos Humanos en la medida en que incide en tareas de gestión desarrolladas por personal de la Comunidad de Madrid, y a efectos de que tome conocimiento de la tramitación del presente proyecto normativo.



Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 23 de diciembre de 2021.

h) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

El artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, establece que la emisión de informe sobre el impacto presupuestario de un proyecto normativo será preceptivo cuando pueda «[...]suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros [...]».

En este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin embargo, corresponde a las comunidades autónomas la gestión y pago de las ayudas.

La tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información acerca de los mismos. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

Por esta razón, en la medida en que la aprobación del presente proyecto normativo puede suponer un incremento presupuestario, se ha solicitado con carácter preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos.

Este informe ha sido emitido en fecha 30 de diciembre de 2021, donde se indica que se procederá a informar el texto definitivo del anteproyecto de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018 de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados por el Decreto 122/2020 de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno. De conformidad con lo previsto en el referido informe, con posterioridad al trámite de audiencia e información pública, se ha procedido a solicitar nuevo informe, acompañando a tal efecto la preceptiva memoria económica, ello de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera, apartado tercero, de la Ley



4/2021 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

Este informe ha sido emitido con fecha 7 de marzo de 2022 en sentido favorable al texto del anteproyecto.

3.- TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 19/2019, de 19 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con fecha 21 de enero de 2022 se ha sometido el presente anteproyecto normativo al trámite de audiencia e información pública, mediante la publicación del texto del anteproyecto y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, habiendo finalizado el plazo para formular alegaciones el 10 de febrero de 2022.

Por parte de la comercializadora de referencia *REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SL* se realizan las siguientes observaciones al texto del anteproyecto:

- Se solicita la ampliación del plazo previsto en el Artículo Único del anteproyecto de ley para la remisión de la información por parte de los comercializadores de referencia.

<< De acuerdo con el artículo 9.1 del Real Decreto 897/2017, el bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria. Y, según el artículo 8.2 del citado Real Decreto, los comercializadores de referencia disponen de un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud completa del bono social, para comunicar al solicitante el resultado de las comprobaciones efectuadas para la aplicación del bono social.

Debido a la conjunción de ambos preceptos, podría darse el caso de que las comercializadoras de referencia recibieran solicitudes completas del bono social en fecha posterior al 15 de enero, las cuales se resolvieran favorablemente y conllevarán que - según la fecha de inicio de su periodo de facturación - el consumidor fuera beneficiario del bono social a 31 de diciembre. Pese a ser beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del



año anterior, estos consumidores no podrían ser reportados en el envío de información que realizase la comercializadora el 15 de enero, pues no se conocería el resultado de la comprobación de su solicitud hasta fecha posterior.

A fin de evitar tal circunstancia y garantizar que todos los consumidores que eran efectivos beneficiarios del bono social a 31 de diciembre del año anterior pueden beneficiarse también del bono social térmico, desde Régsiti sugerimos la ampliación del plazo previsto para la presentación de la información por parte de las comercializadoras de referencia>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se establece como fecha para la remisión de la información requerida el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto, en consonancia con lo manifestado en su informe por el Consejo de Consumo.

- Se pone de manifiesto la necesidad de identificar en el desarrollo del anteproyecto, el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.

<< Por su parte, la Disposición Final Primera del Anteproyecto de ley habilita al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar el desarrollo normativo necesario para la ejecución de este (aún) Anteproyecto de ley y para tramitación de la ayuda del bono social térmico, respectivamente.

Sin perjuicio de que los aspectos a continuación indicados sean objeto de regulación en la normativa que se apruebe a la luz de la mentada habilitación, desde Régsiti aprovechamos esta oportunidad para poner de manifiesto la necesidad de que se identifique el organismo concreto al que las comercializadoras de referencia deben dirigir el envío de la información, se indique el canal específico a través del cual practicar tal envío y, en su caso, se establezcan los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados>>.

Se toma en consideración dicha observación, y se tendrá en cuenta la necesidad de facilitar información a las comercializadoras de referencia acerca del organismo concreto al que deben dirigir el envío de la información, el canal a través del cual practicar tal envío y, en su caso, los modelos en los que se han de reportar los datos solicitados.



De igual modo, y de conformidad con la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, durante el trámite de audiencia e información pública se ha remitido el anteproyecto al Consejo de Diálogo Social a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas. Por otra parte, también se ha considerado oportuno dar traslado del anteproyecto durante el trámite de audiencia e información pública al Consejo de Consumo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

a) *Informe del Consejo de Dialogo Social.*

Con fecha 14 de febrero de 2022 se ha recibido por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Informe emitido por el Consejo de Diálogo Social, en el que se realizan las siguientes observaciones:

- << Sería conveniente reforzar el asesoramiento a personas que pudieran ser beneficiarias de este bono, mediante al menos, la información de su existencia y los trámites para solicitarlo >>

Al respecto de dicha observación es preciso señalar que la existencia del bono social térmico resulta del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que crea esta ayuda de concesión directa, siendo los beneficiarios aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

De ahí la necesidad de tramitar el presente anteproyecto de ley, el cual, precisamente tiene por objeto establecer un marco normativo que, con respeto a la normativa en materia de protección de datos, permita a los comercializadores de referencia facilitar los datos necesarios para que por parte de la Comunidad de Madrid se proceda a la tramitación y pago de esas ayudas de forma directa, sin que se requiera que el interesado realice ninguna solicitud al respecto.



En todo caso, durante la tramitación se pone a disposición de los interesados un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico para solventar todas aquellas dudas relacionadas con el pago.

En último lugar, interesa señalar que de forma paralela a la tramitación del anteproyecto de ley se está trabajando en la elaboración de una orden que tendrá por objeto el desarrollo del procedimiento para la concesión, gestión y pago de estas ayudas, a fin de que los beneficiarios sean conocedores de la actuación que se seguirá por parte de la Comunidad de Madrid para la tramitación y pago de esas ayudas. Dicha orden será objeto de los preceptivos trámites de consulta y audiencia pública a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por lo que los interesados podrán tener acceso a su contenido y podrán formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

- << Habría que tener en cuenta la normativa en materia de protección de datos, ya que se trata de datos personales que se trasladan desde una empresa (la comercializadora) a la Administración, lo que debería ser conocido por los beneficiarios, tal como lo establece el Reglamento UE 2016/679. >>

Al respecto de dicha observación es preciso señalar que el presente anteproyecto tiene por objeto precisamente dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos.

En efecto, la necesidad de imponer la obligación de cesión de información por parte de los comercializadores de referencia en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por los comercializadores de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.



Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

b) Informe del Consejo de Consumo.

Con fecha 10 de febrero de 2022 se ha recibido el Informe emitido por el Consejo de Consumo, en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la que se acuerda por unanimidad informar favorablemente el anteproyecto de ley, con la siguiente observación:

<<En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, esta Comisión considera que la obligación de cesión de datos que se impone a las comercializadoras de referencia permitirá la gestión adecuada por la Comunidad de Madrid de las ayudas del bono social térmico, lo que tendrá un efecto muy positivo en el conjunto de los consumidores, en especial de los que tengan la consideración de vulnerables severos o en riesgo de exclusión.

En cuanto al plazo de presentación de la información fijado, en el Anteproyecto de Ley se establece el 15 de enero como fecha para enviar los datos de los consumidores con bono social a 31 de diciembre del año anterior. Esta fecha es coherente con la que establecía el articulado del RDL anulado por el TC y es el que también están estableciendo en otras CCAA (nos ha llegado para el caso de Cantabria).

A propuesta de la representación de las organizaciones empresariales, se considera que es una fecha demasiado próxima al 31 de diciembre y siempre hay una casuística de casos en los que la solicitud se tramita con posterioridad. Esto lleva a hacer un envío de la información el 15 de enero y, muy probablemente se tengan que realizar envíos posteriores para incorporar los beneficiarios a los que se le haya dado el Bono Social con carácter retroactivo a una fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior.

Por este motivo, se sugiere que se valore la posibilidad de establecer como fecha el 31 de enero, en vez del 15 de enero propuesto.>>

Dicha sugerencia, que coincide con la realizada por la comercializadora Regsiti en relación con la ampliación del plazo para la remisión de la información, ha sido asumida e incorporada en la nueva versión del anteproyecto de ley.



4.- INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 4.2 e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, con posterioridad al trámite de audiencia e información pública y con carácter previo a la solicitud, en su caso, de informe a la Abogacía General, los proyectos de normas con rango de ley deberán ser informados por la secretaria general técnica de la consejería proponente.

Con fecha 11 de marzo de 2022 se ha emitido informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se considera que el anteproyecto cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

5.- INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, con fecha 14 de marzo de 2022 se solicitó informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid sobre el presente anteproyecto de ley.

Dicho informe ha sido emitido el 30 de marzo de 2022 en sentido favorable al anteproyecto de ley, sin perjuicio de las observaciones formuladas a lo largo del mismo, de las que se da cuenta a continuación.

En relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se realizan las siguientes observaciones:

- <<Para dar plena satisfacción al DPEDGCM en su artículo 7.2 c), convendría incluir una referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma. Asimismo, debe llamarse la atención sobre que, en el epígrafe III.2, comprensivo del “Análisis Jurídico”, hay diversas referencias al Real Decreto-ley 15/2018, como “Real Decreto”>>

Se ha incluido la referencia a la vigencia indefinida de la norma, y se han subsanado las referencias realizadas al Real Decreto.



- << Para dar plena respuesta a lo dispuesto en el artículo 7.3 del DPEDGCM, también debería hacerse referencia al efecto sobre la competencia y la competitividad, y, muy especialmente, significar la repercusión que, en su caso, podrían tener las medidas adoptadas sobre las pequeñas y medianas empresas.>>

Se ha incluido una referencia al impacto nulo en relación con la competencia y la competitividad, y la repercusión, en su caso, de las medidas adoptadas sobre las pequeñas y medianas empresas.

- << En cuanto al impacto presupuestario, convendría identificar, tal y como hace la memoria económica, los créditos concretos de los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022 con los que se van a atender los 117.000,81 euros que implica la Comunidad de Madrid la gestión del bono social térmico.>>

Se han identificado los programas concretos del presupuesto de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a los que se imputarán los gastos realizados como consecuencia de las tareas de gestión del bono social térmico.

- << Conviene llamar la atención sobre que, cuando se abordan los impactos de carácter social (epígrafe VII de la MAIN), se hace referencia a la futura petición de informe a los órganos competentes para su valoración, cuando ésta ya ha sido realizada, tal y como se recoge, esta vez sí de forma actualizada, en el epígrafe VIII en que se describe la tramitación del procedimiento.>>

Se ha actualizado la referencia realizada en el epígrafe VII a la petición de los informes de impacto social.

- << Convendría unificar las referencias al informe de la Dirección General de Presupuestos, sin perjuicio de que, al abordar este aspecto, se ponga de manifiesto la respuesta inicial de dicho órgano a la primera solicitud de informe y que, atendiendo a lo requerido en dicho momento, se ha vuelto a instar su parecer con posterioridad a la incorporación al expediente de la memoria económica a que alude la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (LPGCM).>>



Se han unificado en un solo apartado de la tramitación los dos informes remitidos por la Dirección General de Presupuestos.

- << El artículo 7.4.e) del DPEDGCM exige que la MAIN extendida incorpore una referencia a la evaluación *ex post* del anteproyecto “de acuerdo con el plan normativo”, que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.>>

Se ha incorporado como epígrafe décimo de la memoria de análisis normativo la evaluación “*ex post*” de la norma.

Por su parte, en relación con el contenido del anteproyecto de ley, se realizan las siguientes observaciones:

- << Podría considerarse más coherente con el RGPD, que, como se ha señalado, constituye una fuente de derecho prevalente en materia de protección de datos personales, que, en el título de la norma, en vez de referirse a la “cesión de información”, lo hiciera a su “comunicación”.

Se ha modificado el título del anteproyecto de ley, sustituyendo, en línea con lo apuntado, el término “cesión” por “comunicación”.

- << Siguiendo con la temática de la protección de datos de carácter personal, conviene detenerse en el undécimo párrafo de la parte expositiva de la norma proyectada. Su contenido puede ser considerado superfluo salvo en lo relativo a la alusión al artículo 8 de la LOPDPGDG que, en realidad, complementa lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del reglamento comunitario europeo, por lo que su encaje más adecuado podría ser el párrafo noveno, en que se hace alusión a este último.>>

Se toma en cuenta dicha consideración, y en consecuencia se ha eliminado el undécimo párrafo de la parte expositiva, y se ha introducido la adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y la alusión al artículo 8 de la LOPDPGDG, como párrafo décimo. Se ha optado por no incorporarlo al párrafo noveno para diferenciarlo del anterior, y para que no resultara un párrafo excesivamente largo.

- << A mayor abundamiento, la cita del artículo 11 del RGPD en el undécimo párrafo de referencia resulta algo confusa, al no permitir su redacción -algo abigarrada deducir con facilidad a un lego en derecho si se está haciendo



referencia al precepto con dicha numeración de la LOPDPGDG o del reglamento comunitario europeo.

Finalmente, la cita del artículo 11 de referencia podría considerar incluso inapropiada, puesto que dicho precepto del RGPD se refiere a los tratamientos de datos de carácter personal que ya no requieren la identificación del interesado al que se refieren.>>

Se ha suprimido la cita del artículo 11 del RGPD.

- << Tras ello, se hace referencia a los polos subjetivos del deber de comunicación de datos personales que implementa el artículo único del Anteproyecto de ley sometida a informe. Estos son, por un lado, y como entidades que han de comunicar los datos que se pretende recabar, las comercializadoras de referencia, y, por otro, a título de cesionario de la información, el órgano competente para la concesión y pago de las ayudas. En este último punto encontramos un elemento de diferenciación con el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2018 puesto que, mientras este determinaba el órgano administrativo de la Administración del Estado al que debía remitirse la información, residenciando este cometido en la Dirección General de Política Energética y Minas, el Anteproyecto se limita a hacer referencia al órgano competente para la concesión y pago de las ayudas. En este punto, el hecho de que el artículo 6.3 del RGPD, al hacer referencia a la base jurídica del tratamiento, incite a determinar en ella las entidades a las que se pueden comunicar datos personales, podría hacer aconsejable, por una razón de cautela, introducir una mayor precisión en el Anteproyecto de ley en cuanto al órgano administrativo destinatario de la información.>>

Se ha incorporado la mención a la Dirección General de Integración, órgano que actualmente tiene la competencia para la concesión y pago de estas ayudas, si bien, se ha considerado conveniente introducir una referencia al “órgano que le sustituya en la concesión y pago de estas ayudas” para dar cobertura legal a la comunicación de dicha información a otros órganos que puedan sustituir a la Dirección General de Integración en dichas funciones en el caso de futuras reestructuraciones organizativas.

- << Queda en manos del legislador, por otra parte, el determinar, si es que lo entiende necesario para una mejor comprensión de la ley por parte de sus destinatarios, y siquiera ello se haga a título de mera remisión a la fuente de derecho correspondiente, quiénes serán consideradas como comercializadoras de referencia y qué habrá de ser entendido como “punto de suministro”.>>



No se considera necesario atender esta observación en la medida en que los destinatarios de la norma son precisamente los comercializadores de referencia, por lo que conocen la normativa estatal en virtud de la cual tienen dicha consideración, así como que se entiende por “punto de suministro”.

En este sentido, tampoco se considera oportuna la remisión a la normativa estatal que contiene tales definiciones, en la medida en que tal como apunta la Instrucción 64 de las Directrices de técnica normativa, debe evitarse la proliferación de remisiones, debiendo realizarse únicamente cuando simplifiquen el texto de la disposición o reduzcan su claridad, lo que a juicio de este órgano promotor no sucede en el presente caso.

- << En cambio, la norma no aborda la cuestión de la periodicidad en el pago (y consiguiente cobro) de las ayudas, aspecto que, siendo objeto de regulación inicial en el Real Decreto-ley 15/2018, que remitía a un pago único anual (inciso final del artículo 9.1), fue anulado por el Tribunal Constitucional al considerar que no se trataba de un aspecto central del régimen de la ayuda y, por consiguiente, su previsión constituía un exceso competencial por parte del Estado.

Lo mismo ha de decirse en cuanto al periodo en que realizar el pago a los beneficiarios. El artículo 10.3 del Real Decreto-ley 15/2018 imponía a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas con estatuto de autonomía su abono a los beneficiarios “durante el primer trimestre del año”, inciso igualmente declarado nulo e inconstitucional por la STC 134/2020 al no considerarlo un aspecto central del régimen de las ayudas y cercenar el margen necesario para que las comunidades autónomas puedan desarrollar sus competencias de gestión de aquellas.

Finalmente, el Tribunal Constitucional señaló también en la sentencia de referencia que en ningún caso debía entenderse conferida al legislador estatal la competencia para fijar el importe de las ayudas, sino únicamente calcular la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio y transferirlo a las comunidades autónomas competentes para su pago, conforme al art. 9 y anexo I, para lo cual le es suficiente la información relativa al número de beneficiarios pertenecientes a cada zona climática y grado de vulnerabilidad.

Convendría valorar la inclusión de estos aspectos en la norma proyectada.>>



En relación con tales cuestiones, y en la medida en que afectan propiamente al procedimiento de gestión de las ayudas, se ha optado por realizar su regulación a través de una disposición dictada por el titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en la que se indicarán todos los trámites y plazos del procedimiento que seguirá el órgano competente para la concesión y pago de estas ayudas a sus beneficiarios.

En este sentido, y tal como se apuntará seguidamente, se ha introducido en la Disposición Final Primera relativa a la habilitación de desarrollo normativo, la previsión de que la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas tenga lugar en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley.

Señalar que actualmente esta disposición se encuentra en proceso de elaboración, de modo que se impulsará su tramitación nada más entre en vigor la presente ley.

- << En último término, desde un punto de vista formal, solo cabe advertir que la directriz 42, letra e), de Técnica Normativa dispone que *“Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo”*.>>

Se ha incluido en la Disposición Final Primera relativa a la habilitación de desarrollo normativo una referencia al plazo en el que se producirá la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas.

- << Sin perjuicio de lo anterior, ha de hacerse una llamada a la corrección técnica de la disposición final segunda de referencia para así acomodarse a la redacción tipo de las disposiciones finales que ofrece la Directriz 43 de Técnica Normativa. Conforme a ella, debería hacerse referencia a la entrada en vigor de la norma “el día siguiente al de su publicación” en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», incluyendo por tanto en la redacción la contracción subrayada.>>

Se ha subsanado este error de carácter técnico sustituyendo en la redacción la contracción el (día siguiente) por al (día siguiente).

- << Finalmente, se ha de hacer una llamada a la reflexión del centro promotor de la norma sobre la posible conveniencia de introducir una disposición transitoria en la que se aborde la problemática de las ayudas correspondientes al año 2021.>>



Se ha introducido una disposición transitoria en la que se establece una previsión de carácter excepcional para la comunicación por los comercializadores de referencia de la información correspondiente a la lista de beneficiarios del bono social térmico a 31 de diciembre del año 2020.

6.- APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

La presente iniciativa normativa no se incluyó en el Plan Anual Normativo dado que en ese momento se desconocía la necesidad de dictar una norma con rango de ley para regular este aspecto procedimental en la gestión del bono social térmico, y ello porque, si bien la sentencia por la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores es de fecha 23 de septiembre de 2020, hasta ahora se desconocía si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las Comunidades Autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.

Por otra parte, y en relación con la tramitación del bono social térmico del año 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico facilitó los datos de los beneficiarios del bono social de electricidad a fecha 31 de diciembre de 2019, posibilitando la gestión y pago de esas ayudas por parte de la Comunidad de Madrid. En relación con el bono social térmico del año 2021, mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables con el fin el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación del bono social térmico entre las distintas comunidades autónomas, atribuyéndose a la Comunidad de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.



Por todo ello, vista la necesidad de iniciar cuanto antes el procedimiento de gestión y pago de las ayudas del bono social térmico correspondientes al ejercicio 2021 como consecuencia de la transferencia realizada por la Administración General del Estado, se hace imprescindible otorgar cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, así como adecuar el tratamiento de estos datos personales a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

X. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, el análisis de los resultados de la aplicación de la presente norma se llevará a cabo según los siguientes términos:

- Análisis estadístico de indicadores. Se prevé la obtención de indicadores anuales relativos a diferentes aspectos que permitan evaluar la implantación efectiva la ley. Los datos corresponderán con los programas de ayudas destinadas a compensar la pobreza energética en los consumidores vulnerables y que sean aprobados por el Gobierno de España, evaluándose en el primer trimestre del año posterior a la entrada en vigor de la Ley.

Con el fin de efectuar el pago de las ayudas a la mayor celeridad a las personas más vulnerables de la Comunidad de Madrid, se han definido los siguientes indicadores que están íntimamente relacionados con la calidad de los datos facilitados por las Comercializadoras; pues sin duda alguna, este aspecto resulta fundamental y crítico para que la gestión y concesión de las ayudas del bono social térmico:

- Número de comercializadoras que han comunicado los datos de los beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior.
- Número de comercializadoras que han comunicado los datos de los beneficiarios en el plazo establecido en la Ley.



- Número de comercializadoras que envían los datos completos y correctos para hacer el pago de las ayudas.
- Número de comercializadoras que no envían los datos de los beneficiarios del bono social térmico.

La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del anteproyecto.

Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258145370060514290270**